

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 93.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se rectifica el Decreto número 82, de fecha 2 de los corrientes, en el sentido de que la residencia del Excmo. Sr. General de Brigada, en situación de disponible, D. Federico de la Cruz Boulosa será en Puerto Real (Cádiz).

Dado en Burgos a tres de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 94.

La necesidad de que a todos los mandos lleguen los verdaderamente capacitados para su ejercicio obliga a seleccionar y a formar los que han de ejercerlos de un modo rápido y eficaz y sin que la concesión provisional de que se trata pueda servir de base a reclamaciones posteriores de derecho. La formación y selección ha de ser: rápida, para remediar a tiempo la escasez de mandos que se siente; eficaz, para dotar al Ejército de mandos verdaderamente eficientes, circunstancia ésta que lleva consigo el romper momentáneamente con ciertos moldes reglamentarios que no son adaptables a las necesidades del momento.

Nada de ello implica, sin embargo, una alteración radical en la constitución interna del Ejército, toda vez que las medidas que se proponen sólo tienen una efectividad provisional, dejando con ello al Gobierno Nacional con entera liber-

tad y amplitud para modelar el funcionamiento futuro de nuestro Ejército.

Fundado en las consideraciones que preceden, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Primero. Se concederá el desempeño del cargo correspondiente al empleo de Alférez al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de los regimientos de Infantería y de Artillería e individuos de milicias militarizadas, presentes en filas, que reúnan las condiciones siguientes:

A) Tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, y estando comprendidos en ellos, a título de ejemplo, los de Maestro, Perito, Aparejador, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

B) Haber demostrado sus aptitudes en el curso preparatorio a que han de ser sometidos los comprendidos en el apartado anterior.

C) El curso de aptitud tendrá una duración de quince días y las enseñanzas a dar en él serán eminentemente prácticas y relacionadas con el mando de la sección en campaña.

D) Para asistir al curso a que se refiere la regla anterior será condición necesaria, además de la mencionada en el apartado A), la de haber cumplido veinte años de edad, sin pasar de treinta, y reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño de su cometido.

E) Los que resultaren aptos en el curso de aptitud serán propuestos por sus Jefes respectivos, para el desempeño del cometido de Alférez y mando de sección, a los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones, quienes autorizarán tales nombramientos.

F) Una vez obtenido el nombramiento correspondiente, serán destinados para el desempeño de su nuevo cometido dentro del Ejército

a unidades, a ser posible, distintas del Cuerpo de procedencia.

Segundo. Durante el tiempo que desempeñen este cargo de Alférez devengarán el sueldo correspondiente a dicho empleo.

Tercero. Para el desarrollo del curso que fija el apartado C) de la regla anterior se organiza una escuela en Burgos y otra en Sevilla.

A la primera asistirá el personal perteneciente a las unidades del Ejército del Norte y zona a éste asignada; a la segunda, los de las restantes unidades.

Cuarto. La dirección y constitución del núcleo encargado de la enseñanza, así como el régimen que ha de observarse en estos Centros, se acomodará a las instrucciones que dicten los generales de las Divisiones sexta y segunda, respectivamente.

Quinto. El número de alumnos que tomen parte en cada período de instrucción no excederá de doscientos cincuenta, y para ello los Jefes de los Cuerpos y unidades remitirán directamente relación de los aspirantes de las suyas respectivas al General de la División en que esté enclavada la Academia correspondiente, quien determinará en consecuencia el número que de cada Cuerpo ha de asistir a los períodos sucesivos.

El orden de prelación para la designación será, de mayor a menor categoría a igual de empleo, de mayor a menor suma de méritos escolares y, en último extremo, de mayor a menor edad.

Sexto. Se habilitará para desempeñar el cometido de empleos superiores inmediatos, hasta el de Coronel inclusive, a los Jefes y Oficiales en activo o retirados actualmente en las filas del Ejército, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

A) Los que acrediten especiales condiciones de mando práctico en las tropas y hayan demostrado aptitudes y valor en las operaciones realizadas, sea cualquiera el tiempo que hayan ejercido el mando correspondiente al empleo de que se hallen en posesión.

B) Las propuestas para la concesión de estos mandos transitorios serán formuladas: por los Jefes de la División a que respectivamente pertenezcan los interesados, a propuesta de los Jefes de columnas de operaciones, para los que en ellas presten sus servicios, y para los Jefes de columnas, por los Jefes de la División en cuyo territorio operen.

Séptimo. El desempeño de los empleos citados en los números anteriores no dará derecho al percibo de haberes y gratificaciones extraordinarias, pero serán inherentes a los mismos los derechos, prerrogativas y obligaciones que estatuyen el Código de Justicia Militar y las Ordenanzas.

Octavo. El distintivo del cargo que se desempeñe se hará ostensible en una tira de tela de color negro y dimensiones de 7 por 13 centímetros, en la que se colocarán las divisas respectivas y se unirá al uniforme en el costado izquierdo de la guerrera y a la altura del segundo botón superior de la misma, conservando en todas las prendas las divisas del empleo que se disfrute.

Noveno. Cuando el Gobierno Nacional lo estimare oportuno, los Jefes y Oficiales así promovidos cesarán en el desempeño de sus cometidos, reintegrándose al empleo que disfrutaban en propiedad.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 95.

(Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. Intendente D. Miguel Gállego Ramos desempeñe el cargo de Intendente general de los Ejércitos de España en operaciones, con residencia en Burgos.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 96.

(Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Angel Dolla Lahoz se haga cargo de la Comandancia Militar de Canarias.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 97.

(Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en designar para el cargo de Inspector interino de la Guardia Civil, sin perjuicio de su actual destino, al General de la décimotercera Brigada de Infantería, Excmo. Sr. D. Marcial Barro García.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 2 de septiembre de 1936.

2.^a

Vista la solicitud del Decanato del Ilustre Colegio Notarial de Burgos haciendo notar los perjuicios que se irrogan al público por razón de las muchas Notarías vacantes y el aplazamiento *sine die* de las oposiciones convocadas para cubrir las, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Las Juntas Directivas de los Colegios Notariales de los territorios que total o parcialmente se hallen bajo la Autoridad de la Junta de Defensa Nacional designarán con carácter interino para servir las Notarías vacantes —ya lo sean por carecer de titular o porque éste se halle prestando servicio en las filas del Ejército o milicias armadas, en los puntos que consideren más necesaria la permanencia de Notarios, por mayor intensidad de servicios—, a los funcionarios demarcados en lugares donde la necesidad mencionada no fuere ordinariamente perentoria, adoptando a la vez, respecto a las comarcas que por traslado provisional del titular queden sin Notario permanente, las medidas necesarias para que, en sustitución, sean servidas por aquellos que dichas Juntas consideren les sea fácil atenderlas, siempre que unos y otros funcionarios acepten los traslados y sustituciones citados.

Segundo. Los Notarios trasladados para servicio interino de otras Notarías vacantes, pero de mayor movimiento, conservarán las plazas que por el dicho traslado interino dejaren de servir y se rein-

tegrarán a ellas en cuanto sean provistas las Notarías a que fueron trasladados transitoriamente. En ningún caso podrá ser nombrado para el mencionado servicio interino Notario de distinta categoría a la correspondiente a la Notaría que haya de servir.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.^a

Los beneméritos servicios de la Cruz Roja son tan esenciales que todas las naciones civilizadas los fomentan y protegen. Así lo comprende la Junta de Defensa Nacional que, en su deseo de que esa noble Institución se desenvuelva de la mejor manera posible, y habida cuenta de la ventaja que en el orden práctico reporta el que todas las disposiciones, para el buen servicio, emanen de un Centro directivo que supla al Comité Central, que no puede actuar por su residencia fuera del territorio liberado, la Junta de Defensa Nacional dispone lo siguiente:

Sin menoscabo de la libertad que cada Comité local de la Cruz Roja disfruta, se concede al de Burgos, representado por su Presidente, D. Luis Valero Carreras, facultades inspectoras generales que le permitan unificar las actividades peculiares a la Institución.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.^a

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que por ningún concepto se aplique la censura postal a los pliegos que vayan dirigidos a los Vocales de la Junta o a ésta como entidad, y lo mismo a los que, sea cualquiera su destino, procedan de la repetida Junta, lo que se podrá comprobar por el sello del sobre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

5.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que cese en el cargo de Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Cáceres D. Juvenal de Vega Relea, quedando suspenso de empleo y sueldo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 4 de septiembre de 1936.

1.^a

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la moción presentada por el Excelentísimo Sr. Intendente General D. Miguel Gallego, y que se publica en esta Orden para el debido conocimiento y cumplimiento:

MOCION

La estructura dada recientemente al presupuesto de Guerra por personas desconocedoras de la modalidad del Ejército y empeñadas en creer que para todos los Ministerios deben regir iguales normas, sin tener finalidad práctica alguna, ha aumentado tan notablemente la documentación de los Cuerpos que mientras hace pocos años formalizaban un solo extracto de revista, en el que incluían lo que por todos los conceptos les correspondía, actualmente son precisos diez o doce, y en número todos ellos de cuatro ejemplares, habiéndose complicado todavía más por

las variaciones introducidas en la justificación de los pagos.

Ello ha obligado a los Cuerpos a dedicar a esta función administrativa numeroso personal, apartándole así de su primordial y sagrada misión, lo que si en tiempos normales resulta ya perjudicial, en circunstancias extraordinarias como las actuales produce un trastorno grande que urge remediar.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, se dispone lo que sigue:

Primero. A partir de la revista del presente mes sólo se redactará un extracto de revista o nómina para cada una de las Secciones cuarta y décimotercera en el que, con la debida separación y con la misma correlación con que se figura en el presupuesto, se detallará todo lo que corresponda por sueldos, haberes, gratificaciones, pensiones de cruces, premios, dietas, etc., así como también dotación del fondo de material, del de enseñanza, etc., y, en general, todo lo que teniendo dotación en presupuesto deba ser abonado en metálico.

Segundo. Al final del extracto o nómina se figurará un resumen en el que se detallará el *total* que corresponda por cada uno de los capítulos, artículos, grupos y conceptos, y con sujeción a él el Mayor de los Cuerpos y el Jefe de las Pagadurías suscribirán un certificado de referencia, intervenido por su Comisario de revista, para cada uno de los grupos, conceptos, capítulos y artículos, expresando en ellos, en primer término, el importe total del extracto o nómina del cual se hace el desglose y la fecha del mismo, la cantidad a que se contrae y el mandamiento de pago al que queda unido el extracto o nómina, que lo será siempre al de mayor cuantía.

Tercero. Se redactarán cuatro ejemplares, uno para el Cuerpo o Pagaduría, otro para el archivo de la Comisaría, y los otros dos serán cursados por el Comisario a la Intervención General y a la Intendencia Divisionaria, siendo este último el original, debiendo estar en la Intendencia antes del día 20.

Los certificados de referencia sólo se acompañarán al ejemplar original.

Cuarto. Las Intendencias Divisionarias formularán duplicada relación en la que, con separación de capítulos, artículos, grupos y conceptos, detallarán lo que por cada uno de ellos corresponde a cada Cuerpo, enviando una de ellas a la Pagaduría.

Quinto. Las Intendencias Divisionarias expedirán a favor de la Pagaduría *un solo mandamiento de pago en firme* para cada uno de los totales por conceptos y grupos de cada capítulo y artículo, justificándolo con los extractos y nóminas y con los certificados de referencia, quedando así restablecido el sistema, que siempre ha existido en el Ejército, de que el extracto o nómina constituye la justificación definitiva de la reclamación y del pago.

Sexto. Las Pagadurías, una vez hechos efectivos los mandamientos, harán los pagos respectivos a los Cuerpos, ateniéndose al detalle de la relación que les haya enviado la Intendencia, remitiendo por giro las cantidades que correspondan a las subpagadurías y el detalle de los Cuerpos a quienes éstas hayan de pagar.

Séptimo. El mismo criterio regirá para todas las atenciones de otros Ministerios que se libran por Guerra.

Burgos, tres de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — El Intendente general, Miguel Gallego. — Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

**COMISION DIRECTIVA DEL TESORO
PUBLICO**

CIRCULAR

Con el fin de normalizar en lo posible la ordenación de pagos de todos los Ministerios y dar normas fijas a que atenerse los Cuerpos, Pagadurías, Habilitaciones y Establecimientos, y evitar la duplicidad de documentos de haber, esta Comisión Directiva del Tesoro Público ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.^a El personal de Jefes, Oficiales, Clases de tropa de todos los Cuerpos y servicios del Ejército, así como todo el personal civil que efectúe su presentación, de zona no ocupada, si no ha merecido sanción alguna del Alto Mando y se ha ordenado por el mismo queden adscritos a las fuerzas nacionales o dependencias civiles determinadas, tendrá derecho a sus sueldos, haberes y gratificaciones a partir del 1.º de julio último, siempre y cuando no los haya percibido con anterioridad.

2.^a La reclamación de estos haberes se efectuará por la unidad administrativa a que hubieren quedado afectos.

3.^a Dicha reclamación se hará en el primer documento que, con la aplicación que corresponda, formule la unidad administrativa o dependencia, siendo reclamados por nota separada los sueldos o haberes del mes corriente y los de los meses anteriores, quedando refundida toda la reclamación que corresponda a la misma sección, capítulo, artículo, grupo y concepto en el resumen general del extracto o nómina rendida, justificándose los atrasos con relaciones y con la declaración jurada de los interesados de ser lo que se reclama las pagas que venían disfrutando y no haberlas hecho efectivas con anterioridad a esta reclamación.

4.^a Queda terminantemente prohibido a los Cuerpos, Centros y Dependencias formular dentro de un mismo mes varios documentos de reclamación por el mismo Cuerpo o Dependencia y con la misma aplicación presupuestaria. Si alguna unidad administrativa necesitase fondos para atender a pagos imprevistos, evitando de esta forma los perjuicios que podían irrogarse a los interesados si éstos tuvieran que esperar a cobrar sus atrasos a la confección del primer documento de haber y expedición del correspondiente libramiento, podrá solicitarse, en la forma prevenida en la Orden circular de 10 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 267), un anticipo que no sobrepase a la mitad del importe de los haberes de tropa de un mes, a reintegrar en la forma que previene el artículo 6.º de la mencionada disposición.

Se lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 26 de agosto de 1936. — El Presidente, Enrique F. Casas. V.º B.º: Por la Junta de Defensa Nacional de España, Federico Montaner.

(Del *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España* de 7 de septiembre de 1936.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.781.

**Gobierno Civil de la provincia de
Zaragoza.**

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden número 13 del *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España* de fecha 8 de los corrientes, y siendo un caso de salud pública hacer desaparecer de las bibliotecas ambulantes existentes en las escuelas nacionales todas las obras de carácter marxista y comunista,

He acordado que por los Alcaldes de esta provincia de mi mando se proceda con toda urgencia a la incautación y destrucción de cuantas obras de matiz socialista o comunista se hallen en las bibliotecas ambulantes y escuelas nacionales de sus respectivos términos municipales.

Los Inspectores de primera enseñanza de la provincia autorizarán bajo su responsabilidad el uso en las escuelas únicamente de obras cuyo contenido responda a los sanos principios de la Religión y de la Moral cristiana y que exalten con sus ejemplos el patriotismo de los niños.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, encargando a los señores Alcaldes me den cuenta, con la urgencia posible, del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1936.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.780.

BUSCAS.—Circular.

El señor Alférez Juez instructor del Regimiento de Carros de Combate número 2, D. Juan Ibáñez, interesa la busca y detención del soldado Justo García Vicente, desertor, siendo las señas del mismo las siguientes: pelo negro, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca pequeña, color moreno, señas particulares ninguna, natural de esta capital, parroquia de San Pablo, soltero, nació el 12 de octubre de 1912, de oficio mecánico y estatura 1'58 m.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades y agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca y captura del expresado desertor, dando cuenta en el caso de que fuese habido.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1936.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.782.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Castiliscar da cuenta de que se han recogido por el vecino de dicha localidad, el día 7 de los corrientes, Dionisio Iñiguez Beriténs, dos caballerías clase asnal, hembras, una negra y otra cárdena, sin esquilar, herradas de las extremidades delanteras, regular alzada y no viejas, con cabestro y ramal recogido, las cuales se encontraban por la huerta de dicho término, ignorándose a quién puedan pertenecer.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispues-

to por el vigente reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse su propietario a recogerlas en el plazo reglamentario se procederá a su venta en pública subasta con arreglo a lo preceptuado en dicho reglamento.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1936.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 3.783.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular.

La Orden dictada por la Junta de Defensa Nacional en 4 de septiembre corriente dispone que por los Gobernadores civiles, Alcaldes y Delegados gubernativos se proceda urgente y rigurosamente a la incautación y destrucción de cuantas obras de matiz socialista o comunista se hallen en las bibliotecas circulantes de las escuelas.

Asimismo la referida Orden dice que los Inspectores de primera enseñanza autorizarán, bajo su responsabilidad, únicamente el uso de obras cuyo contenido responda a los sanos principios de la Religión y Moral cristiana y que exalten con su ejemplo el patriotismo de los niños.

Para cumplimentar la referida disposición, oído el parecer del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, esta Inspección se dirige a todos los Maestros nacionales de la provincia a fin de que a la mayor brevedad remitan a estas oficinas un catálogo de las obras que figuran en la biblioteca escolar, y otro de los libros de texto, con expresión, en uno y otro casos, de sus autores o traductores, a fin de que la selección de obras que deben leerse pueda hacerse con eficiencia y escrupulosidad, advirtiendo que se aplicarán sanciones graves a los Profesores que por negligencia o cualquiera otra causa dejen de cumplir con exactitud el presente servicio.

Por la Junta de Inspectores: La Secretaria, Elena Gil.

SECCION SEXTA

ALCONCHEL DE ARIZA Núm. 3.779.

El día 23 del mes actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte «El Charral», para mil reses lanares, en la tasación de 1.750 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiese postor en dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 29 del mismo mes, a la misma hora y con la tasación y condiciones que la primera.

Alconchel de Ariza, 9 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Doroteo Sáenz.

BORJA Núm. 3.765.

El día 30 del actual, y hora de las once, once treinta y doce, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes «Selva» y «Cuesta Roya», «Villanenses» y «Llanos de Misericordia», de este término municipal, por el tipo en alza de mil, quinientas y mil ochocientas pesetas y año forestal 1936-1937 y bajo los pliegos de condiciones económico-facultativas que

se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en días y horas hábiles de oficina.

Borja, 9 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Ernesto López.

COSUENDA Núm. 3.763.

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, los documentos siguientes: Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937.

Padrones de automóviles para 1937.

Cosuenda, 8 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Adrián Lorente.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.775.

D. Lorenzo Salafranca, Alcalde de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que el día 7 de octubre próximo, y hora de las once, once y treinta y doce, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, y bajo mi presidencia o la del que me sustituya, las subastas públicas para el arriendo, por cinco años forestales, de los aprovechamientos de pastos en los montes de utilidad pública denominados «Bardena Alta» y «Bardena Baja», por el orden de exposición, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia del día 24 de julio último y las económicas que constan en el expediente.

Las indicadas subastas se llevarán a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberá incluir la proposición conforme al modelo obrante en el expediente, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria municipal, en cantidad equivalente al cinco por ciento de la suma de nueve mil, trece mil y quince mil pesetas, tipo de cada una de las subastas, y la cédula personal.

Si las expresadas subastas resultasen desiertas por falta de licitadores se celebrarán otras segundas el día 8 del citado mes de octubre, a las mismas horas y bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para las primeras.

Ejea de los Caballeros, 10 de septiembre de 1936.—El Alcalde, L. Salafranca.

FUENDEJALON Núm. 3.766.

D. Gaudencio Rodríguez Martínez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento;

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales, y a este efecto se hace público que el día 20 de septiembre actual, a las diez y en la Casa Consistorial, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuendejalón a 9 de septiembre de 1936.—Gaudencio Rodríguez.

MALLEN Núm. 3.767.

Vacante por excedencia voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, la plaza de oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las instancias de los concursantes, reintegradas en forma legal y debidamente documentadas, serán presentadas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes serán sometidos a un examen previo para demostrar su aptitud en la fecha y ante el tribunal

que la Alcaldía designe, con arreglo al programa que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Como méritos preferentes se considerarán, además de los que resulten del examen, el hecho de haber desempeñado alguna Secretaría de Ayuntamiento interinamente por lo menos durante cinco meses, con preferencia la de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento. Mallén, 9 de septiembre de 1936. — El Alcalde, A. de la Parra.

MORATA DE JALON Núm. 3.756.

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario del año actual.

Morata de Jalón, 8 de septiembre de 1936. — El Alcalde, (ilegible).

* * *

Núm. 3.757.

Rectificadas las ordenanzas municipales del corriente año se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y a los efectos de reclamación.

Morata de Jalón, a 8 de septiembre de 1936. — El Alcalde, (ilegible).

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 3.778.

Por el plazo reglamentario, y al objeto de su examen y reclamación, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Corporación formado para el año 1937.

San Mateo de Gállego, 10 de septiembre de 1936. — El Alcalde, José Bel.

TORRALBILLA Núm. 3.776.

Con estricta sujeción al Plan general de aprovechamientos y a los pliegos de condiciones al efecto formulados por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, el día 30 del actual, y horas de las once y doce de la mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, las subastas de las leñas del 17.º cuartel del monte «Dehesa de las Caballerías», en la tasación de dos mil quinientas pesetas, y la 4.ª anualidad de pastos del mismo monte, en dos mil setecientas pesetas anuales.

Torralbilla, 9 de septiembre de 1936. — El Alcalde, Luis Arribas.

UTEDO Núm. 3.768.

Formado el repartimiento general de utilidades de este término y año actual se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días al objeto de que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones en forma reglamentaria.

Utebo a 5 de septiembre de 1936. — El Alcalde, Daniel Múniesa.

VILLANUEVA DE HUERVA Núm. 3.760.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en esta Secretaría, el día 26 del actual y hora de las diez, diez y media, once y once y media, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

Monte «Pinar» y «Dehesa»: 3.700 estéreos de carrasca, bajo el tipo en alza de 3.100 pesetas.

Monte «Pinar» y «Dehesa»: 200 pinos, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas.

El mismo monte: Pastos para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 500 pesetas.

Monte «Blanco» o «Común»: Pastos para 4.000 ca-

bezas de ganado lanar y 500 de cabrío, bajo el tipo en alza de 7.000 pesetas.

Villanueva de Huerva, 7 de septiembre de 1936. — El Alcalde, Eutiquiano Beltrán.

VILLARREAL DE HUERVA Núm. 3.777.

La subasta del aprovechamiento de leñas del monte «Los Horcajuelos», de este pueblo, tendrá lugar el día 26 de septiembre a las nueve de la mañana, bajo el tipo en alza de 750 pesetas y demás condiciones que se hallarán a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarreal de Huerva, 9 de septiembre de 1936. — El Alcalde, Miguel Sánchez.

ZUERA Núm. 3.759.

Habiendo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia celebrar subastas públicas tanto de pastos como de leñas de los montes de utilidad pública y de libre disposición propiedad del mismo, en cumplimiento del precepto reglamentario se anuncian por el presente para el día 30 del corriente.

Los montes objeto de tales subastas, así como los tipos iniciales de licitación, horas de su celebración y demás formalidades pueden ser consultados en el correspondiente pliego de condiciones anunciado y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Zuera, 7 de septiembre de 1936. — El Alcalde, Vicente Villar. — El Secretario, Angel Sampérez.

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 3.737

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de agosto de 1936:

Sesión extraordinaria del día 22. — Presidió el señor Comandante del puesto de la Guardia Civil, quien asume las funciones de la Alcaldía desde el 19 de julio último en que cesó el anterior Ayuntamiento, el cual procedió a dar posesión a los nuevos Concejales, que lo son en número de once, designados por el mismo según lo ordenado por la Autoridad militar, y cedió la presidencia al Concejale de mayor edad, quedando pendientes de la toma de posesión, por no haber podido concurrir, los Concejales D. Mariano Sánchez y D. Jacinto Otal.

Leídos los artículos 50 al 57 de la ley Municipal de 1877, vigente según la primera disposición transitoria de la ley de 31 de octubre de 1935, se verificaron las votaciones para la elección de Alcalde, 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde y Síndico, resultando con mayoría absoluta y quedando posesionados: D. Prudencio Gaztelu Lizalde, del cargo de Alcalde; D. Delfín Puente Martínez, primer Teniente Alcalde; D. Claudio Orduna Peire, 2.º Teniente Alcalde, y D. José García Garin, Síndico.

Nombrar Concejale-Depositario de fondos municipales a D. Máximo Legarre Almárcegui hasta que se provea la vacante de este funcionario.

Designar Concejale Depositario del Pósito a D. Jesús Baquero Ricarte.

Para miembro del Consejo Local de 1.ª Enseñanza quedó nombrado D. Delfín Puente Martínez.

Aceptar la dimisión del Concejale D. José Mínguez Biec fundada en considerarse incompatible por estar afiliado a las milicias de Falange, y comunicar la vacante al señor Comandante del puesto de la Guardia Civil.

Por consiguiente quedó constituido el Ayuntamiento, colocando a los Concejales por orden de mayor a menor edad, en esta forma:

Alcalde, D. Prudencio Gaztelu Lizalde.

Primer Teniente Alcalde, D. Delfín Puente Martínez.

Segundo Teniente Alcalde, D. Claudio Orduna Peire.

Sindico, D. José García Garín.
 Concejales 1.º, D. Mariano Sánchez Rubio.
 Idem 2.º, D. Máximo Legarre Almárcegui.
 Idem 3.º, D. Jacinto Ojal Pló.
 Idem 4.º, D. Olegario Ortigas Lacosta.
 Idem 5.º, D. Teófilo Pérez Suescun.
 Idem 6.º, D. Jesús Baquero Ricarte.
 Idem 7.º, vacante

Celebrar dos sesiones ordinarias mensuales, según el artículo 57 de la ley, en los días 3 y 18 de cada mes, a las siete de la tarde, y si éstos fuesen festivos, en el siguiente hábil a la misma hora; caso de celebrarse en segunda convocatoria lo serán en los días 5 y 20 si no fuesen festivos o al siguiente hábil a dicha hora.

Dirigir telegrama al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia saludándole y elevando enérgica protesta contra el vandálico atentado al Templo de Nuestra Señora del Pilar perpetrado por desalmados catalanes.

Hacer constar en acta la gratitud del Ayuntamiento y vecindario en favor de la Guardia Civil de este puesto y concentrada, y en especial de su Jefe, el Cabo Comandante del puesto, D. Manuel Colino Toledo, por su actividad, celo y acierto el día del movimiento marxista y posteriores, cuya actuación, unida a la llegada de las fuerzas de la columna al mando del capitán del Regimiento de Carros de Combate núm. 2 D. Miguel Sánchez Blázquez, libró de una muerte segura a la mayoría de los habitantes, haciendo que triunfase en esta villa el movimiento militar salvador de España.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 1.º de septiembre de 1936.— El Secretario, Victoriano Almárcegui. (Rubricado).

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy; y a los efectos del artículo 65 de la ley Municipal y segundo del reglamento de 23 de agosto de 1924, expido el presente en Sos del Rey Católico a tres de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario, Victoriano Armárcegui.— V.º. B.º: El Alcalde, Prudencio Gaztelu.

CETINA

Núm. 3.735.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de agosto del año 1936:

Sesión ordinaria del día 5.—Asistentes: Sr. Marco, presidente; Sres. Martínez, Algora, Moreno, Nieto, Marco, Sánchez, Mancebo, Aguilera y Polo; Secretario, Sr. Lázaro.

Fue leído y aprobado sin modificación alguna el borrador del acta de la sesión precedente; dióse cuenta de la correspondencia recibida, y leído el orden del día, por unanimidad, se acordó:

Hacienda.— Contabilidad.— Se aprobó el extracto de cuentas de Usón y Compañía con un saldo a su favor de 54'91 pesetas.

Gobernación.— Ayuntamiento.— Aprobar el extracto de acuerdos del Ayuntamiento del mes de julio

Hacienda.— Contabilidad.— Aprobar las facturas de recetas suministradas a la beneficencia municipal en el segundo trimestre, por valor de 126'90 pesetas.

Fomento.— Policía Rural.— Prestar conformidad a la propuesta del Ayuntamiento de Sisamón sobre solicitar el nombramiento de personal para la conservación del camino vecinal.

Hacienda.— Pósito municipal.— No dar comienzo a las operaciones del Pósito municipal mientras no exista constituida mayor cantidad.

Idem.— Recaudación.— Nombrar Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento a los señores "Usón y Compañía Limitada" con domicilio en Zaragoza.

Idem.— Contabilidad.— Aprobar el acta de arqueo y operaciones del mes de julio con los siguientes pagos:

	<i>Pesetas</i>
<i>De presupuesto:</i>	
Haber del mes de mayo del Veterinario...	250
Haberes de sanitarios del mismo mes.....	562'50
Haber de los empleados administrativos...	877'05
Por intereses devengados en el año 1935...	214'10
Por el segundo semestre de cárceles de 1935	136'10
Por suscripción a la "Gaceta" y "Consultor"	95
Por suscripción a la Unión de Municipios.	30
Por el primer trimestre de concierto de modelación	200
Por limpieza de fuentes y abrevaderos, etc.	91'25
Por servicio de teléfono	44'10
Por arreglo de fuentes	95'90
Por gastos de encuadernación	36'80
Por material de escritorio y timbrados...	131'50
Por gastos de giro	5'80
Por obras de texto	31'35

De depósito de fondos:

Por traslado de fondos a Usón y C. ^a	72'91
Por idem id. a la Caja de Previsión.....	2'26

Hechas las anteriores operaciones resulta una existencia en Caja: De presupuesto, 668'77 pesetas; de fondos especiales, 1.499'92, y de depósitos de fondos, 29'88.

Idem.— Contabilidad.— Aprobar la distribución e inversión de fondos para el mes de agosto, cifrándola en 17.834'27 pesetas.

Idem.— Contabilidad.— Valorar los granos recolectados en la Sierra a los siguientes precios:

La media de trigo puro, 8'05 pesetas.

La media de trigo morcacho, 6'80 id.

La media de trigo centeno, 6'30 id.

Y formar el reparto denominado de "Treudos y Rochas" para el año actual.

Gobernación.— Ayuntamiento.— Señalar los días 5 y 20 de cada mes y hora de las catorce para la celebración de las sesiones ordinarias.

Idem.— Ayuntamiento.— Se designaron las Comisiones permanentes de este Ayuntamiento, fijándolas en tres: de Hacienda, Fomento y Gobernación.

Idem.— Ayuntamiento.— Se designó para Regidor Síndico a Victoriano Moreno Velázquez y para Depositario a Alejandro Nieto Hernando.

Con lo que terminó la sesión a las dieciséis horas y treinta minutos.

Sesión del día 20.—Asistentes: Sr. Marco, Presidente; Sres. Martínez, Algora, Mancebo, Nieto, Marco, Sánchez, Aguilera y Polo; Secretario, señor Lázaro.

Fue leída y aprobada sin modificación alguna, en borrador, el acta de la sesión precedente; dióse cuenta de la correspondencia oficial, y leído el orden del día, por unanimidad, se acordó:

Hacienda.— Contabilidad.— Aprobar el reparto de "Treudos y Rochas" para el año actual.

Gobernación.— Personal.— Confiar los trabajos de Oficial de Secretaría al Secretario, percibiendo por ello la remuneración asignada mientras el primero se encuentre en filas como voluntario.

Idem.— Ayuntamiento.— Designar para Regidor Síndico a José Marco Mateo, en vista de la vacante producida por la ausencia del titular.

Asuntos diversos. — Varios. — Prestar conformidad a la liquidación de la colecta hecha para el Ejército, y constituir la Comisión recaudatoria local.

Idem. — Corporación. — Comisionar al Secretario para que se traslade a Zaragoza con motivos administrativos.

Con lo que terminó la sesión a las dieciséis horas y treinta minutos.

Sesión extraordinaria del día 28. — Asistentes: Sr. Marco, Presidente; Sres. Martínez, Algora, Mancebo, Nieto, Marco, Sánchez, Aguilera y Polo; Secretario, Sr. Lázaro.

Dióse cuenta, por íntegra lectura, del orden del día y, por unanimidad, se acordó:

Gobernación. — Instrucción pública. — Informar del proceder de los Maestros en la localidad. Y colocar los crucifijos en las escuelas el día 1.º de septiembre con asistencia del señor Cura párroco.

Idem. — Bibliografía y archivo. — Proceder a la inutilización de "Boletines Oficiales" y revistas inservibles y entregar su papel a la industria papelera para suplir en parte su escasez.

Con lo que terminó la sesión a las dieciséis horas. El anterior borrador fué aprobado en la sesión del Ayuntamiento del día 5 de este mes.

Cetina, 5 de septiembre de 1936.—El Secretario, Florencio Lázaro. — V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Marco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.750.

CALATAYUD

Edicto.

Por el presente anúnciase la muerte intestada de Jacinto Calvo Millán, viudo, hijo de Roque y de Juliana, ocurrida en Saviñán el 8 de noviembre de 1935, que Asunción y Manuel Calvo Millán, hermanos de doble vínculo, reclaman su herencia y se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días a contar de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de Zaragoza, y fijación en Saviñán y Calatayud.

Dado en Calatayud a primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis.— Cesáreo Lassa.— Ante mí, Justo López.

Núm. 3.770.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Edicto.

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 106 del año 1936, sobre muerte casual del vecino de Santa Eulalia de Gállego Santos Arbués López, al caerse en la noche del 25 de agosto último de una ventana de la casa en que habitaba en dicho

pueblo, se ofrece el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si quisieren mostrarse parte en el sumario y reclamar la indemnización civil que pueda corresponderles, a los hijos del interfecto Angel y Santos Arbués Pueyo, vecinos de Barcelona, con domicilio, respectivamente, en la calle Fernandina, número 18, y Santa Catalina, núm. 5, portería 1.ª

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.771.

TUDELA

D. Luis López Ortiz, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente edicto y acordado en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 181 de 1936, sobre infidelidad en la custodia de documentos, contra el cartero de Monteagudo-Tulebras, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los vecinos de los pueblos de Ablitas, Monteagudo, Novallas, Tulebras, Borja, Pamplona, Torrellas y Zaragoza que se consideren perjudicados por la correspondencia que dirigida a los mismos y no cursada se ha intervenido al procesado antes indicado.

Dado en Tudela a siete de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Luis López Ortiz.— El Secretario, Manuel Ballesteros.

Juzgados municipales.

Núm. 3.772.

JUZGADO NUM. 2

D. Emilio Belío Pallarés, Juez municipal suplente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado bajo el número 313 del corriente año contra José Pablo Blanco, sobre hurto de telas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Emilio Belío Pallarés, Juez municipal suplente del Juzgado número 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y José Pablo Blanco de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Pablo Blanco a la pena de cinco días de arresto y al pago de costas, y en vista de su ignorado paradero notifíquesele la presente mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E. Belío.» (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Zaragoza a seis de septiembre de 1936.— E. Belío.— El Secretario, José Iranzo.